

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **Q. LUIS ALFREDO VILLANUEVA SOLÍS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**I.3** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA** quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** Que los recursos objeto de este contrato, provienen del proyecto de investigación denominado “Utilización de zeolitas naturales mexicanas para la remoción de contaminantes en agua”, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a “**LA UNIVERSIDAD**” en la convocatoria “**PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO PARA ATENDER PROBLEMAS NACIONALES 2015**”.

**I.5** Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial de Elector número 0161122670243 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VISL920512PD3.

II.2 Que cuenta la capacidad, conocimientos y personal necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Colegio San Benavente, Número 14,358, de la colonia Misiones Universidad, C.P. 31124, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará a "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en realizar estudios de los elementos de arsénico, fluor, cadmio y plomo en las muestras de agua dentro del proyecto de investigación denominado "Utilización de zoelitas naturales mexicanas para la remoción de contaminantes de agua".

**SEGUNDA.- PERIODO.** Los servicios objeto del presente contrato, los realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro del periodo de julio de 2017 a diciembre de 2017, con un lapso de ocho horas diarias de lunes a viernes en las instalaciones del laboratorio de Química Analítica III, ubicado en la Facultad de Ciencias Químicas de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS.** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA menos las retenciones de ley, durante los seis meses señalados en la cláusula que antecede.

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD", el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- RESPONSABLE TÉCNICO.** "LA UNIVERSIDAD" nombra a la Dra. María de Lourdes Villalba, catedrática e investigadora de la Facultad de Ingeniería, como responsable técnico, quien será el enlace ante "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

**QUINTA.-** "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

**SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por **“LA UNIVERSIDAD”**, así como los resultados obtenidos por la realización del objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** **“LA UNIVERSIDAD”**, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no realice los trabajos de este contrato en el plazo y en las comunidades estipuladas.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

**DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.** Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe **“LA UNIVERSIDAD”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

**DECIMA SERGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** **“LA UNIVERSIDAD”** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a **“LA**

UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

**DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

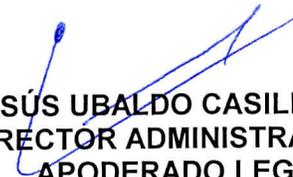
En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días de junio de 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**

  
**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

  
**Q. LUIS ALFREDO VILLANUEVA SOLÍS**

**TESTIGOS**

  
**M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA  
VALENZUELA**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

  
**DRA. MARÍA DE LOURDES VILLALBA**  
RESPONSABLE TÉCNICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL Q. LUIS ALFREDO VILLANUEVA SOLÍS, EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2017. CONSTE.....